

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 09 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1552

Radicado: 19001-31-10-002-2012-00454-00
Proceso: Reajuste de cuota alimentaria
D/te.: Yecika Nathaly Bambague Ortiz
D/do.: Saulo Elvecio Bambague Calvache

Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, la joven YECIKA NATHALY BAMBAGUE CALVACHE, mediante memorial que antecede, solicitó se autorizara la entrega de algunas sumas de dinero correspondientes a la consignación de la cuota alimentaria de la cual es beneficiaria, y que agrega, se encuentran a órdenes del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, según se acredita con la relación de depósitos que adjuntó a dicho escrito.

En este orden, con el ánimo de dar trámite a la anterior solicitud, se hace necesario oficiar al citado estrado judicial, con el propósito de que proceda a efectuar la conversión pertinente, a la cuenta bancaria de este despacho, siempre y cuando sea procedente, de los títulos de depósito judicial que se hallen constituidos a nombre de la peticionaria, para que una vez ello se verifique, se realice la entrega de tales valores a esta última por medio de la expedición de las ordenes de pago de pago respectivas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,** para que procedan a convertir a la cuenta bancaria de este despacho, identificada con el número 190012033002, las sumas de dinero representadas en títulos de depósito judicial que se hallen consignadas a nombre de la señorita, **YECIKA NATHALY BAMBAGUE ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.062.755.453,

correspondientes al pago de la cuota de alimentos de la que aquella es beneficiaria y que por error les fueron depositadas por parte del pagador del señor **SAULO ELVECIO BAMBAGUE CALVACHE**.

SEGUNDO: Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, en caso de ser procedente, se hará entrega a la alimentaria de dichas sumas de dinero, mediante la expedición de las correspondientes órdenes de pago, dejando constancia de tal actuación en el expediente.

TERCERO: Verificado lo anterior, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 145 del día 10/09/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf8ff4f6602a2fd54025a52e6a82ef7ec262e5bda77455ec87183587080
d2f3a**

Documento generado en 09/09/2021 04:20:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**